



Aduana Nacional  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 217/2024**

La Paz, 29 de julio de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-064-24 DE  
26/07/2024.**

Para conocimiento y difusión; se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-064-24 de 26/07/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".

Moisés Borras Lozano  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICO a.i.  
Aduana Nacional

G.N.J.  
Marcelo A.  
Rubí T.  
A.M.

C.N.J.B.  
Ortiz A.  
Ortiz C.  
A.M.

G.N.J.  
Elias C.  
Machado  
A.M.

GNJ: MBL  
GNJ/DGL: Mart/baoe/echm  
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA**  
**UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 27/07/2024

PÁGINA: 31

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD 01-064-24**

La Paz, 26 JUL 2024

**VISTOS:**

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se descentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo descentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

**CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/229/2024 de 24/06/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", el 26/06/2024 al 10/07/2024, con el objeto de su importación (nacionalización), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBEG ALT. SRCO/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS X ATS EET: 03:30 HRS. TRAMO INTERNO: SLGM - SLET. AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DGAC-3318/2024 AIR-1293/2024. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO."

Que mediante correo electrónico 04/07/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer el arribo de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, para el día 06/07/2024, al aeropuerto de Guayaramerín.

Que la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, depende de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Resolución AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024, autorizó el depósito especial dentro el Aeropuerto el Trompillo a la empresa AÉREO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASEES SRL., para la aeronave CESSNA T206H con Matrícula: N1260L.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024 de 04/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 06/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 de 05/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: "(...) Por lo descrito, es necesario habilitar el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de forma temporal como punto de control en el marco de la autorización emitida por la DGAC, por el cual se debe realizar los controles fronterizos en dicho aeropuerto en fecha 06/07/2024 para el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"- Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingreso)

Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Depósito Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024. En tal sentido, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información deberá habilitar los sistemas informáticos requeridos para que se puedan registrar las operaciones aduaneras. En el ámbito operativo, la Gerencia Regional La Paz, a través de la Administración de Aduana Guayaramerín, deberá desplegar personal operativo al mencionado aeropuerto, para aplicar los controles aduaneros en la entrada de la aeronave y de pasajeros el 06/07/2024 habilitado como aeropuerto internacional, coordinando con las entidades que realizan el control fronterizo y estableciendo el flujo operativo de control, los horarios de trabajo y otros aspectos.", concluyendo: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como aeropuerto internacional para el 06/07/2024, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024 de 04/07/2024 de la Administración Aduana Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea, Omar Alcón a la Aduana Nacional el 04/07/2024 y la Autorización de Ingreso de la DGAC N° DGAC/ING/229/2024, emitida para la aeronave CESSNA T206H con matrícula N1260L, la cual estará bajo la supervisión de la Administración de Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín - Ernesto Roca Barbadillo; con el Código 841 bajo supervisión de la Administración Aduana Guayaramerín, para la aplicación del Régimen de viajeros y control de divisas; así como los Reglamentos de Importación de Menor Cuantía y/o de Consumo, por las mercancías que pueda portar la tripulación y/o pasajeros.

✓ Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Depósito Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024.

**RESOLUCIÓN N° RD 01-064-24**

La Paz, 26 JUL 2024

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"- Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingreso)

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/148/2024 de 05/07/2024, concluye lo siguiente: "(...)" ✓ En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 de fecha 05/07/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/229/2024 emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo CESSNA T206H con matrícula N1260L y el correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea Omar Alcón Torrez a la Aduana Nacional el 04/07/2024, se establece como fecha de ingreso el 06/07/2024, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo".

- Guayaramerín, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Lugar	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Guayaramerín Beni	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo"- Guayaramerín	841	06/07/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 • El Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 de 05/07/2024 también establece para la nacionalización de la aeronave CESSNA T206H con matrícula N1260L, se debe proceder conforme Resolución N° AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024, debiendo la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru verificar las formalidades aduaneras correspondientes. • Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas. ✓ Importación de Menor Cuantía. ✓ Importación para el Consumo (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1014/2024 de 22/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024, AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 y AN/GG/UPECGL/148/2024 de 05/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesario la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente". Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"- Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (Ingreso)

(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/962/2024 de 11/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicos legales expuestas, habiendo efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**  
UNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Registrese, comuníquese y cumplase.

Firma: [Signature]  
Firma: [Signature]  
Firma: [Signature]  
Firma: [Signature]  
Firma: [Signature]  
Firma: [Signature]



## RESOLUCIÓN No:

RD 01 - 064-24

La Paz,

VISTOS: 26 JUL 2024

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, establece que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...).*"

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, dispone que: "*En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios...*"



# BICENTENARIO DE **BOLIVIA**



Aduana Nacional

Trachea exc tu

*que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”*

#### **CONSIDERANDO:**

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/229/2024 de 24/06/2024, autoriza el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", el 26/06/2024 al 10/07/2024, con el objeto de su importación (nacionalización), aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SBEG ALT. SBCO/SLGM ALT. SLCO AWY: APROBADAS X ATS EET: 03:30 HRS. TRAMO INTERNO: SLGM - SLET. AUTORIZACION PREVIA DE IMPORTACION DGAC-3318/2024 AIR-1293/2024. CONTROLES FRONTERIZOS EN SLGM ALT. SLCO."

Que mediante correo electrónico de 04/07/2024, Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, hace conocer el arribo de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260L, para el dia 06/07/2024, al aeropuerto de Guayaramerín.

Que la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, depende de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Resolución AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024 de 15/06/2024, autorizo el depósito especial dentro el Aeropuerto el Trompillo a la empresa AÉREO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES SRL., para la aeronave CESSNA T206H con Matrícula: N1260L.

Que la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024 de 04/07/2024, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "*Ernesto Roca Barbadillo*", dependiente de dicha Administración, con Código Operativo 841, para el 06/07/2024, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 de 05/07/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que: “(...) Por lo descrito, es necesario habilitar el Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de forma temporal como punto de control en el marco de la autorización emitida por la DGAC, por el cual se debe realizar los controles fronterizos en dicho aeropuerto en fecha 06/07/2024 para el ingreso de la aeronave tipo CESSNA T206H con Matrícula: N1260;

<i>Punto de Control</i>	<i>Lugar</i>	<i>Dependencia</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilitación</i>
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	26/07/2024

七





Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Deposito Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° **AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de 15/06/2024. En tal sentido, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información deberá habilitar los sistemas informáticos requeridos para que se puedan registrar las operaciones aduaneras. En el ámbito operativo, la Gerencia Regional La Paz, a través de la Administración de Aduana Guayaramerín, deberá desplegar personal operativo al mencionado aeropuerto, para aplicar los controles aduaneros en la entrada de la aeronave y de pasajeros el 06/07/2024 habilitado como aeropuerto internacional; coordinando con las entidades que realizan el control fronterizo y estableciendo el flujo operativo de control, los horarios de trabajo y otros aspectos.", concluyendo: "(...)"

**Evelyn Shirley Alfaro Ramírez**  
 SECRETARIA AL Jefe  
 GERENCIA GENERAL  
 Aduana Nacional

- ✓ Para la habilitación temporal de un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín "ERNESTO ROCA BARBADILLO", como aeropuerto internacional para el 06/07/2024, se tiene como antecedentes el Informe **AN/GRLPZ/FGY/II/149/2024** de 04/07/2024 de la Administración Aduanera Guayaramerín, correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea, Omar Alcón a la Aduana Nacional el 04/07/2024 y la Autorización de Ingreso de la DGAC N° **DGAC/ING/229/2024**, emitida para la aeronave **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L**; la cual estará bajo la supervisión de la Administración de Aduana Guayaramerín, con el código operativo 841, dependiente de la Gerencia Regional La Paz.
- ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto de Guayaramerín - Ernesto Roca Barbadillo; con el Código 841 bajo supervisión de la Administración Aduana Guayaramerín, para la aplicación del Régimen de viajeros y control de divisas; así como los Reglamentos de Importación de Menor Cantidad y/o de Consumo, por las mercancías que pueda portar la tripulación y/o pasajeros.
- ✓ Posterior al control dicha aeronave deberá dirigirse al Deposito Especial habilitado por la Administración de Aduana de Aeropuerto de Viru Viru en el aeropuerto El Trompillo, conforme la Resolución N° **AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de 15/06/2024.

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilítacion
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 Ingresos

R.E.  
Karina L  
Santos M  
SANTOS M



SC-CER99365

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/148/2024 de 05/07/2024, concluye lo siguiente: (...)



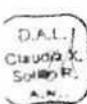
- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024** de fecha **05/07/2024**, la Autorización de Ingreso N° **DGAC/ING/229/2024** emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la aeronave tipo **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L** y el correo electrónico de NAABOL remitido por el Jefe Nacional Unidad de Navegación Aérea Omar Alcon Torrez a la Aduana Nacional el **04/07/2024**, se establece como fecha de ingreso el **06/07/2024**, respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Lugar	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Guayaramerín Beni	Administración de Aduana de Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín	841	06/07/2024 (ingreso)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/122/2024

- (Signature of Evelyn Shirley Alfaro Ramírez, Secretary to the General Directorate of Customs)*
- Evelyn Shirley Alfaro Ramírez  
SECRETARIA AL  
GERENCIA GENERAL  
Aduana Nacional
- El Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024** de **05/07/2024** tambien establece para la nacionalización de la aeronave **CESSNA T206H** con matrícula **N1260L**, se debe proceder conforme Resolución N° **AN/GRSZ/AVV/RESADM/1252/2024** de **15/06/2024**, debiendo la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru verificar las formalidades aduaneras correspondientes.
  - Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/122/2024**, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:
    - ✓ Régimen de Viajeros Control de Divisas.
    - ✓ Importación de Menor Cantidad
    - ✓ Importación para el Consumo (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/921/2024 de 05/07/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/FGY/I/149/2024, AN/GNN/DNPTA/I/122/2024 y AN/GG/UPECG/I/148/2024 de 05/05/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior"



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER99365

*Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente"*



Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, dispuso:

**"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", conforme lo siguiente:**

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilidades
Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín	Guayaramerín Beni	Administración de Aduana Guayaramerín	841	06/07/2024 (ingreso)

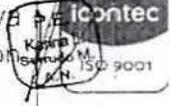
*(...) CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. (...)"*

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/962/2024 de 11/07/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.





Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

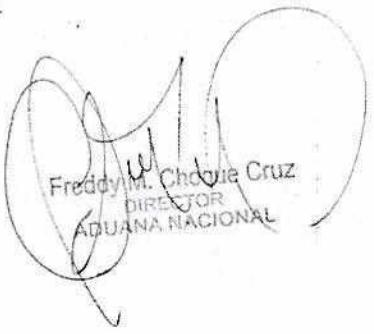
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

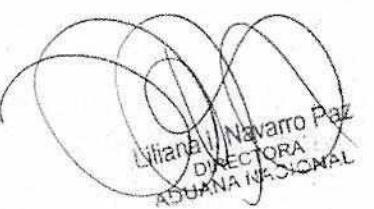
**RESUELVE:**

**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-064-24 de 05/07/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

  
Freddy M. Chooque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

  
Liliana Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

DIREC: LINP/FMCHC  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Mpl/cxsl/gsba/athm  
Adj.: RA-PE 01-064-24  
HR: DNPTA2024/201  
CATEGORIA: 01



SC-CER99365

6 de 6